

a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas. Todo esto, sin perjuicio de quedar sometidos al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Artículo 12º.— Reintegro.

12.1.— Procederá el reintegro, de forma principal por las Federaciones Deportivas Riojanas y subsidiariamente por los Clubs Deportivos a ellas adscritos y en cuanto a la cantidad asignada por la Federación correspondiente, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación en los plazos determinados o en los de prórroga de éstos debidamente concedidos.

b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

d) Haberse producido la concurrencia de subvenciones o ayudas a que se refiere el artículo 5º y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

12.2.— La Resolución de reintegro de la subvención será adoptada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada de la Dirección General de Deportes se acompañará el informe de la Comisión de Control y Seguimiento y las pruebas procedentes junto con las alegaciones del beneficiario.

12.3.— La Resolución será notificada al interesado, indicándole, lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 13º.— Legislación aplicable.

El Convenio de Colaboración tendrá naturaleza jurídico-administrativa y en lo no previsto en esta Orden y en el propio convenio le será de aplicación lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín oficial de La Rioja.

Logroño a, 17 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperio Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 14/92, de 3 de junio, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establece un sistema de ayudas para la consolidación y reestructuración de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias 1.A.79

Entre los problemas más graves con que se encuentra el sector agrario riojano están la inexistencia de Cooperativas y el bajo índice de afiliación en las pocas existentes, lo que impide seriamente el desarrollo del asociacionismo agrario.

Para fomentar asociaciones agrarias donde no existan y propiciar la

integración de nuevos socios, especialmente de jóvenes agricultores, tanto de nueva incorporación como en sustitución de sus progenitores, la Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará el importe de las aportaciones al Capital Social de los socios que se incorporen en Entidades de nueva creación o que se incorporen en ya existentes.

Es, por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará las aportaciones de Capital Social que se realicen por la incorporación de socios agricultores a Entidades Asociativas Agrarias de nueva creación o ya existentes.

Artículo 2º.— La subvención será de hasta el 30% de la aportación a realizar, por el socio, con un máximo de aportación subvencionable por socio de 3 millones pts y un mínimo de 100.000 pts.

Artículo 3º.— La subvención será bien directa o como reducción del principal de los préstamos solicitados a cinco años con un año de carencia al tipo de interés preferente que la Consejería de Agricultura y Alimentación estipule con las Entidades Financieras en los Convenios suscritos a tal efecto.

Artículo 4º.— Esta Orden será de aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja y para Cooperativas y nuevos socios de las mismas que residan en La Rioja.

Artículo 5º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) Solicitud de Ayuda en impreso normalizado.

b) Acuerdo de la Asamblea General de aportaciones al Capital social por los nuevos socios.

c) En su caso, precesión de la póliza de préstamo.

d) Ficha de Terceros.

e) El compromiso de seguir como socio de la cooperativa un mínimo de 5 años.

f) N.I.F.

g) Declaración del impuesto sobre la renta del último año.

h) Fotocopia de los tres últimos recibos pagados a la Seguridad Social Agraria.

i) Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes por los beneficiarios.

j) El pago de las subvenciones directas se efectuará tras justificar la aportación realizada a la Entidad Asociativa correspondiente.

k) Si la subvención es como reducción del principal del préstamo, éste se hará efectivo a la Entidad Financiera de una sola vez, en el momento de la Resolución de la concesión de la Subvención.

Artículo 6º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770. de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 7º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias o en la Consejería de Agricultura y Alimentación hasta el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 8º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad Autónoma las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Disposiciones Adicionales.

Primera.— Se faculta a los órganos de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 3 de Junio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Oferta Empleo Público para 1992

II.B.116

5.— OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 1992.— Por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21 de mayo de 1992, se aprobó la oferta de empleo público para 1992, que comprende los siguientes puestos:

FUNCIONARIOS DE CARRERA.

— Denominación: Asistente Social.

Nº de vacantes: Una.

Pertenece al grupo B. Clasificación: Escala de Administración Especial. Técnico medio.

— Denominación: Administrativo.

Nº de vacantes: Tres.

Pertenece al grupo C. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Administrativa.

— Denominación: Sargento de la Policía Municipal.

Nº de vacantes: Una.

Pertenece al grupo C. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Policía Municipal.

— Denominación: Cabo del Servicio de Extinción de Incendios.

Nº de vacantes: Una.

Pertenece al grupo D. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Servicio de Extinción de Incendios.

— Denominación: Oficial de Obras.

Nº de vacantes: Dos.

Clasificación: Pertenece al grupo D. Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Personal de Oficios.

Arnedo, 1 de junio de 1992.— El Alcalde.